

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

000200

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

Puerto Montt, 25 MAYO 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013 y el oficio ORD. N°142090 del 27 de Noviembre de 2014, ambos del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de los que se imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El expediente de evaluación ambiental del Proyecto "Centro de Cultivo de Salmonídeos Piscicultura Río Chaicas", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue presentada por el Señor Francisco Nordenflycht Bresky, en representación de Aguas Claras S.A., con fecha 08 de Junio de 2001 y la Resolución Exenta N°783/2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental
5. El expediente de evaluación ambiental del Proyecto "Modificación Centro de Cultivo de Salmonídeos Piscicultura Río Chaica", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue presentada por el Señor Agustín Ugalde Preuss, en representación de Aguas Claras S.A., con fecha 13 de Mayo de 2010 y la Resolución Exenta N°35/2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que califica como ambientalmente favorable el proyecto.
6. La Carta de fecha Mayo de 2017, mediante la cual el Señor Torben Petersen, en representación de Salmones Chaicas S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de "Complementar el Plan de Contingencia Planta de Tratamiento y Monitoreo de Riles ante el no cumplimiento de los límites de emisión contenido en la RCA N°35/2011".

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

3. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia". Por lo tanto, la consulta de pertinencia regulada en el precepto, constituye un trámite de carácter voluntario y previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad, o de su modificación, al SEIA, cuyo pronunciamiento se enmarca dentro de las declaraciones de juicio que realizan los órganos de la Administración del Estado en el ejercicio de sus competencias, por medio de las cuales expresan el punto de vista de dichos órganos acerca de la materia sobre la cual se ha requerido su opinión.

4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración....", señalando posteriormente los criterios para establecer cuando se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración. Es decir, la modificación de un proyecto se encuentra asociada a la ejecución de actuaciones destinadas a influir o perfeccionar un proyecto o actividad.

5. Que, de acuerdo a lo expresado por la Contraloría General de la República, en los dictámenes N° 20477 de 2003 y N°76.260 de 2012, en los casos de proyectos que cuenten con RCA, la respuesta a la consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determinar si los cambios a que se refiere la consulta deben o no ser sometidos a evaluación de impacto ambiental, dependiendo de si corresponden o no a cambios de consideración.

6. Que, mediante Resolución Exenta N°783/2002 y Resolución Exenta N°35/2011, la Comisión respectiva, calificó ambientalmente las Declaraciones de Impacto Ambiental indicadas en los puntos 4 y 5 de los Vistos de la presente Resolución.

7. Que se trata de proyecto que se ubica en la Región de Los Lagos, Provincia de Llanquihue, comuna de Puerto Montt, sector de Chaica.

8. Que, mediante presentación recepcionada en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, con fecha 10 de Mayo de 2017, el Señor Torben Petersen, en representación de Salimones Chaicas S.A. solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de "Complementar el Plan de Contingencia Planta de Tratamiento y Monitoreo de Riles ante el no cumplimiento de los límites de emisión contenido en la RCA N°35/2011", y si éste constituye obras, acciones o cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

9. Que, según la información proporcionada por el solicitante, se trataría de implementar Plan de Contingencias, indicando que ya existía éste en proyecto evaluado y calificado en el año 2011, cuya RCA señala que ante el no cumplimiento de los límites de emisión en el efluente tratado se deberá realizar "la mantención inmediata de filtros y otros equipos, y se dará aviso a la autoridad" (Página 4 de 5 Carta consulta).

Al respecto, en el proyecto denominado "Modificación Centro de Cultivo de Salmonidos Piscicultura Río Chaica", no se evaluó Plan de Contingencia alguno respecto el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, y que por ende no hay procedimiento que modificar, ya que lo que se está presentando mediante la carta de consulta de pertinencia es un Plan de Contingencias asociado al potencial incumplimiento de la normativa vigente. Por otra parte cabe señalar que el Plan de Prevención de Contingencias que alberga la normativa vigente, en este caso, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N° 40/2012 MIMA) señala en su art. 103 que "El Plan deberá identificar las situaciones de riesgo o contingencia que puedan afectar el medio ambiente o la población y describir las acciones o medidas a implementar para evitar que éstas se produzcan o minimizar la probabilidad de ocurrencia", es decir, este plan tiene como objetivo el reaccionar antes del incumplimiento de la normativa, y no como en el caso expuesto por Salimones Chaicas S.A., luego de generado éste.

10. Que, por su parte el artículo 41 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración del Estado "...podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifestamente carentes de fundamento".

11. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante, esta Dirección Regional es de opinión que la incorporación de tal Plan de Contingencias para la planta de tratamiento de RILes, no corresponde a obras o acciones del proyecto que se han de implementar o modificar, sino que trata de aspectos de gestión interna de la empresa, que en nada varían el proyecto con Resolución de Calificación Ambiental; por lo cual la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA no resulta ser la vía administrativa para resolver dicha solicitud, debiendo en consecuencia ser declarada inadmisibile.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 10 de Mayo de 2017, disponible en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1341.

SE RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA efectuada por el Señor Torben Petersen, en representación de Salmones Chaicas S.A., por no corresponder a aquella solicitud de pronunciamiento a que se refiere el Artículo 26 del Reglamento del SEIA.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "Modificación Centro de Cultivo de Salmonídeos Piscicultura Río Chaica".

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



AIME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

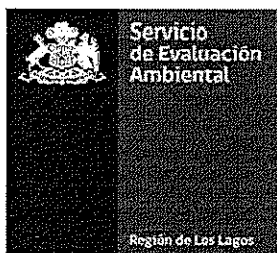

GBS

Distribución:

Sr. Torben Petersen; Salmones Chaicas S.A.
Superintendencia de Medio Ambiente
Gobernación Marítima de Puerto Montt
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos
Superintendencia de Servicios Sanitarios

cc.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (PERTI-2017-1341)



Carta P: 000264

Puerto Montt, 25 MAYO 2017

**SEÑOR
TORBEN PETERSEN
SALMONES CHAICAS S.A.
Cardonal s/n Lote B
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

En relación con su consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de presentación recibida en esta Dirección Regional con fecha 10 de Mayo de 2017, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta N°200 del 25 de Mayo de 2017, que resuelve dicha consulta.

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**JAIME HAUSDORF STEGER
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

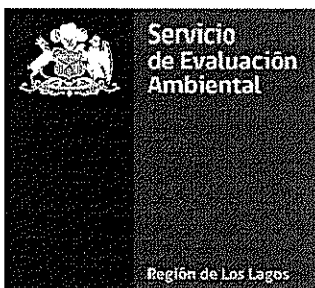
Gestión Doc 10610

GBS/gbs

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Diego Portales N°2000, Piso 4, Oficina 401
Puerto Montt
Fono: (652) 562 000
www.sea.cl



ORD. N° 000252
ANT.: Carta de Salmones Chaicas S.A. de Mayo de 2017.
MAT.: Consulta Pertinencia ingreso al SEIA.

Puerto Montt, 23 Mayo 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONALN (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Se han presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por el Sr. Torben Petersen, en representación de Salmones Chaicas S.A., a través de documento citado en el Ant.

Considerando la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que, en relación a propuesta de proyecto denominado "Complementar el Plan de Contingencia Planta de Tratamiento y Monitoreo de Riles ante el no cumplimiento de los límites de emisión contenido en la RCA N°35/2011", ubicado en la comuna de Puerto Montt, ésta consulta no fue admitida a tramitación como consulta de pertinencia por las razones expuestas en el Resolución Exenta N°200 de fecha 25 de Mayo de 2017.

Sin otro particular le saluda atentamente,



JAIME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Gestión Doc 10610
GJS/gbs.

Distribución:

Superintendencia de Medio Ambiente
Gobernación Marítima de Puerto Montt
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos
Superintendencia de Servicios Sanitarios

cc.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (PERTI-2017-1341)

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,
Puerto Montt; Fono : 65-2562000
www.sea.gob.cl

